



*Juez ponente: Manuel Viteri Olvera*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 29 de abril de 2013 a las 16h50. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1403-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de noviembre de 2010 por el Ab. Juan Carlos Moreno Rodríguez, Director Provincial de Educación del Guayas, y el 10 de mayo del 2012, por los señores Ab. Jaime José Nebot Saadi y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, en sus calidades de Alcalde de Guayaquil y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, emitida el 29 de octubre de 2010, a las 16h15, notificada el 08 de noviembre del 2010.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013, toda vez que los recursos horizontales de aclaración y ampliación a la sentencia que fueron presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil el 11 de noviembre del 2010, fueron resueltos mediante auto de la Sala el 10 de abril del 2012, las 16h59.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 27; 44; 75, 76 numeral 7 letra i); y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 06 de enero del 2010, el Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil niega la acción de protección No. 0978-2008, propuesta por el Capitán de Navío Amoldo Naranjo Aguirre, Presidente de la "Cooperativa Armada Nacional". 2) La Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia dictada el 29 de octubre de 2010 declara con lugar la demanda.

3) Los señores Ab. Juan Carlos Moreno Rodríguez, Director Provincial de Educación del Guayas y Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, presentan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal los accionantes señalan que la sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucionales, pues, según el Director Provincial de Educación, los jueces han sido sorprendidos por el accionante al declarar que no ha planteado acción de protección con anterioridad y por el contrario lo hizo y cuya sentencia le fue desfavorable, la misma que en apelación fue confirmada por la Tercera Sala de la Corte Constitucional en el caso No. 1504-2008-RA; en tanto que el Alcalde y Procurador Síndico Municipal consideran que la sentencia carece de fundamentos, torna a las sentencias dictadas en contradictorias y convierte al presente caso en una problemática que exige un tratamiento y resolución en la que además de darle la respectiva solución, que no puede ser otra que la de desechar la sentencia dictada por la Corte Provincial, a sabiendas que una sentencia anterior y ejecutoriada dictada por el más alto Tribunal de Justicia Constitucional, determine la posibilidad de que se genere un derecho objetivo que impida que actuaciones como las que señalan, no se sucedan, y con ello se constituyan en parte del desarrollo de la jurisprudencia vinculante.- **Pretensión.-** Los accionantes dentro de sus pretensiones solicitan: 1) Que se acepte la acción extraordinaria de protección. 2) Que se deje sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **Consideraciones:** **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 13 de septiembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías



Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **1403-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 16h50.

Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**